

**BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE YAUHQEMEHCAN.**

**TITULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Este ordenamiento es de orden público e interés general y tiene por objeto determinar las facultades del Ayuntamiento de San Dionisio Yauhquemehcan en materia administrativa,

Reglamentando a la vez las faltas e infracciones y estableciendo las sanciones correspondientes; siendo obligatorio dentro del ámbito territorial al del Municipio, para todos los vecinos y transeúntes.

ARTICULO 2.- El Municipio de Yauhquemehcan, Tlaxcala, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, el que para su funcionamiento deberá observar y acatar lo determinado en las Leyes Federales, Estatales, las normas de este Bando y los Reglamentos Municipales

**CAPITULO II
DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO**

ARTICULO 3.- El Municipio conservara su nombre, pudiendo ser cambiado o modificado en forma total o parcial.

Toda modificación, será previo acuerdo del cabildo y con la autorización del congreso del Estado.

ARTICULO 4.- El Municipio cuenta con un escudo, cuya descripción y significado es el siguiente:

Contiene pintado un penacho, un traje y un escudo de guerrero, el vocablo proviene del idioma nahualt y significa "el lugar de guerreros vestidos".

ARTICULO 5.- El escudo del municipio solo podrá ser utilizado por las autoridades municipales competentes, para asuntos de carácter oficial; en la papelería destinada a

correspondencia así como los bienes muebles, que forman el patrimonio del Ayuntamiento.

**TITULO SEGUNDO
DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO Y SUS
AUTORIDADES**

**CAPITULO I
DE LOS LÍMITES DEL MUNICIPIO**

ARTICULO 6.-El Territorio del Municipio de Yauhquemehcan cuenta con 30.59 kilómetros cuadrados. Y sus colindancias son con los siguientes municipios

- A. Apizaco
- B. Muñoz De Domingo Arenas
- C. Xaltocan
- D. Amaxac de Guerrero
- E. Santa Cruz Tlaxcala
- F. Tetla
- G. San Pablo Apetatitlan

**CAPITULO II
DE LA INTEGRACION DEL MUNICIPIO**

ARTICULO 7.- El Municipio de Yauhquemehcan esta integrado por las siguientes localidades como Presidencias de Comunidad y Barrios

A. PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD

- 1. Santa Maria Atlihuetzia
- 2. San Benito Xaltocan
- 3. Ocotoxco
- 4. San Lorenzo Tlacualoyan
- 5. San Fracisco Tlacuilohcan
- 6. Santa Ursula Zimatepec
- 7. San Jose Tetel
- 8. De Jesus Hualcatzingo

B. BARRIOS

- 1.- Atencingo
- 2.- Calapa
- 3.- La Luz
- 4.- La Magdalena
- 5.- Tepoxtla

ARTICULO 8.- La cabecera municipal está constituida en la Población de San Dionisio Yauhquemehcan

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento podrá hacer en términos de la ley Municipal Del Estado de Tlaxcala, las modificaciones necesarias a las localidades señaladas en artículos 7 de este ordenamiento;

**TITULO TERCERO
DE LA POBLACION MUNICIPAL**

**CAPITULO I
DE LAS VECINAS Y LOS VECINOS Y
TRANSEUNTES**

ARTICULO 10.- Son vecinas y vecinos aquellas personas que tiene 6 meses o más de residencia, en algún lugar del territorio del municipio.

ARTICULO 11.- Son Transeúntes las personas que no cumplan con los requisitos a las personas que no cumpla con los requisitos a los que se refieres el artículo anterior o aquellos que viajan transitoriamente por el territorio del Municipio.

**CAPITULO II
DE LOS DERECHOS DE LAS VECINAS Y
LOS VECINOS**

ARTÍCULO 12.-Las vecinas y los vecinos del Municipio tendrán todos los derechos que determinan la constitución, leyes y reglamentos, tanto estatales como municipales, y específicamente los siguientes:

- I. Igualdad de Circunstancias en el otorgamiento de concesiones de carácter municipal
- II. Hacer uso de los servicios municipales, de conformidad con lo establecido en los ordenamientos Municipales.
- III. **Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.**
- IV. **Una vida y un Medio Ambiente libre de Violencia**

CAPITULO III

**DE LAS OBLIGACIONES DE LAS VECINAS
Y LOS VECINOS.**

ARTICULO 13.- Son obligaciones de las vecinas y los vecinos

- I. Acudir a las oficinas del Registro Civil, con la finalidad de registrar a todos los actos que determinan las leyes aplicables del estado, con la relación del estado civil de las personas.
- II. Hacer el pago de los impuestos y derechos que les correspondan en términos de las leyes tributarias aplicables.
- III. Inscribirse en los padrones que determinen las leyes y reglamentos, Federales, Estatales y Municipales.
- IV. Respetar a las autoridades Municipales jurídicamente constituidas, así como el cumplir con las leyes y Reglamentos debidamente expedidos.
- V. Desempeñar las funciones que resulten obligatorias, de acuerdo con las Leyes y Reglamentos.
- VI. Acudir a los llamados que les haga el Ayuntamiento, por escrito o por otro medio.
- VII. Prestar los servicios personales que sean necesarios para lograr la seguridad del municipio y las personas radicadas en su territorio.
- VIII. Cuidar la preservación y mejoramiento de los servicios públicos.
- IX. Colaborar con las autoridades en la conservación y mejoramiento de la salud pública y medio ambiente.
- X. Proporcionar sin demora y con toda certidumbre de los informes y datos estadísticos, que le solicita las autoridades competentes y debidamente acreditadas.
- XI. Coadyuvar con las autoridades en la conservación y mejoramiento de los servicios públicos de ornato, así como en el establecimiento de viveros, a fin de mejorar el entorno ecológico.

- XII. Cooperar conforme lo determinan las Leyes en la realización de obras publicas de beneficio colectivo
- XIII. Observar en todo sus actos el respeto a la dignidad humana, así como a las buenas costumbres
- XIV. Las personas que sean propietarios de bienes inmuebles dentro del territorio del Municipio, y que residan o no dentro del mismo, quedan obligados a colaborar en la solución de los problemas, trabajos y servicios en los términos establecidos por las autoridades y vecinos.
- XV. **Abstenerse de realizar actos de discriminación por cualquier motivo y de cualquier tipo**
- XVI. **Desarrollar buenas prácticas de la igualdad entre mujeres y hombres.**

**CAPITULO IV
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES
DE LOS TRANSEUNTES**

ARTICULO 14.- Los transeúntes dentro del territorio del Municipio tendrán los mismos derechos y obligaciones que tienen los vecinos, en términos de lo establecido en la Constitución Política Del Estado, las leyes y reglamentos estatales y Municipales; Además:

- I. Podrá utilizar las instalaciones y servicios públicos municipales sin más limitación que lo establecido en la leyes y reglamentos
- II. Los transeúntes estarán sujetos a las obligaciones que deriven del presente de Bando de Policía y Buen Gobierno las que serán iguales a las que tenga los vecinos, siempre que se coloquen en la misma situación que estos
- III. Los extranjeros que lleguen al Municipio con la intención de radicar en el, deberán ante autoridad municipal, su legal País

**CAPITULO V
DE LA PÉRDIDA DE LA VENCIDAD**

ARTICULO 15.- La vecindad del Municipio, se pierde por las siguientes causas:

- I. Por la renuncia expresa.
- II. Por el Desempeño por Cargos de Elección popular municipal en otro municipio
- III. Por la ausencia de más de seis meses del territorio municipal
- IV. Si pierde el Carácter de nacional mexicano o ciudadano del estado del Tlaxcala.

De darse el caso, la declaración de pérdida de la vecindad será hecha por el Ayuntamiento debiéndose las anotaciones respectivas en el libro de registro.

ARTICULO 16.- La vecindad en el Municipio no se perderá, cuando el vecino por razón de su trabajo o representación pública o perdida tenga que residir temporalmente en otro lugar.

**TITULO CUARTO
DEL GOBIERNO DEL MUNICIPIO
SU INTEGRACION Y FACULTADES**

**CAPITULO I
DE LA CONSITUCION DEL
AYUNTAMIENTO**

ARTÍCULO 17.- Son autoridades Municipales:

- I. El Ayuntamiento integrado como cuerpo colegiado o cabildo.
- II. La Presidenta o El Presidente Municipal.
- III. La Sindica o El Síndico Municipal
- IV. Las Siete Regidoras o Regidores
- V. Las Presidentas o Presidentes de Comunidad, en su calidad de regidores de Pueblo
- VI. Las Regidoras o Regidores Públicos Municipales que actúan en el Ejercicio de sus Funciones que se ejecuten acuerdos de Cabildo, en términos de la Ley Aplicable

ARTICULO 18.- Son Autoridades auxiliares del Ayuntamiento

- I. Juez Local
- II. El Agente Subalterno y Ministerio Publico

**CAPITULO II
DE LAS FACULTADES DEL
AYUNTAMIENTO**

ARTÍCULO 19.- Además de las ya previstas en la constitución general de la Republica la constitución del Estado, La Ley Municipal del Estado de Tlaxcala: las siguientes:

- I. Asegurar a los vecinos del Municipio, el goce de las garantías individuales, la tranquilidad, orden y seguridad.
- II. Prestar los servicios públicos municipales, garantizando el buen funcionamiento de los municipales, garantizándoos el buen funcionamiento de los mismos.
- III. Promover el desarrollo del municipio con el objeto de lograr la integración de los vecinos, en los siguientes rubros
 - A.- Económico
 - B.- Salud
 - C.- Educativo
 - D.- Cultural
 - E.- Deportivo
 - F.- Equidad y Género**
- IV. La Protección del Patrimonio de los Vecinos;
- V. Rescatar el patrimonio cultural Del Municipio, administrarlo, incrementararlo y promover su difusión Dentro y fuera del municipio,
- VI. De conformidad con lo establecido En los diferentes ordenamientos de De protección a la ecología y el Medio ambiente, realizar las acciones Necesarias para lograr el rescate del Entorno ecológico del Municipio;

ARTÍCULO 19 Bis.- Son obligaciones del Ayuntamiento en materia de Igualdad y Género las siguientes:

- I. **Coadyuvar en la incorporación de la perspectiva de género en el municipio mediante la creación de la Coordinación de la Instancia Municipal de la Mujer.**
- II. **Promover programas educativos sobre la igualdad entre géneros para eliminar la violencia contra la mujer;**

- III. **Participar y coadyuvar en los cuatro ejes de acción, de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.**
- IV. **Impartir cursos y talleres de prevención y protección contra la violencia de género en los cuerpos policiacos;**
- V. **Evaluar anualmente la actividad de los cuerpos policiacos y los servidores públicos**
- VI. **Designar a los integrantes de la Coordinación de la Instancia Municipal de la Mujer;**
- VII. **Aprobar el programa municipal para prevenir, sancionar y erradicar la violencia, el cual se diseñara con base en la perspectiva de género;**
- VIII. **Construir el mecanismo municipal de adelanto a favor de las mujeres, a efecto de impulsar y apoyar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones dirigidas al desarrollo de las mujeres del municipio a fin de lograr su plena participación en los ámbitos económicos político, social, cultural y educativo y;**
- IX. **La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.**

ARTICULO 20. El ayuntamiento para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones podrá:

- I. Aprobar la reglamentación que considere necesaria;
- II. Realizar las inspecciones que se deriven de la facultad reglamentada;
- III. Implantar las multas a los particulares por las faltas e infracciones cometidas.
- IV. Ejecutar los planes y programas debidamente aprobados.

CAPITULO III

DE LAS PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD

ARTICULO 21. Las Presidentas o Presidentes de Comunidad además de lo previsto en la ley municipal del Estado de Tlaxcala, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar el exacto cumplimiento y presente Bando de Policía y Buen Gobierno en su comunidad;
- II. En el caso de conocer alguna falta o infracción, poner a los infractores a disposición de las autoridades municipales competentes;
- III. Procurar el progreso de su comunidad, difundir la moralidad, el orden y la tranquilidad pública, en base al estricto cumplimiento de las normas aplicables;
- IV. Fomentar la realización de obras públicas, tomando como origen la cooperación y participación de las - vecinas y vecinos de la comunidad;
- V. Vigilar la conservación y un buen funcionamiento de los servicios municipales;
- VI. Informar a la presidencia municipal, los sucesos importantes que se lleven a cabo en la comunidad que representen;
- VII. Detectar las necesidades de servicios públicos urgentes en su comunidad y participar en la planeación para la dotación de los mismos.
- VIII. Garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, la no discriminación, la equidad.**

TITULO QUINTO

DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL

CAPITULO I

DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES

ARTICULO 22. El ayuntamiento tendrá las siguientes áreas:

- I. Una secretaria o Un Secretario

- II. Una tesorera Municipal o Un Tesorero Municipal
- III. Una cronista o Un cronista del municipio
- IV. Las directoras o directores de área, de acuerdo con las necesidades de la función que se requieren.

El nombramiento y remoción del personal a que se refiere este artículo se hará de conformidad a lo establecido en la Ley Municipal del estado de Tlaxcala.

ARTICULO 23. El Ayuntamiento podrá auxiliarse también, por los comités municipales de planeación, consejos de colaboración municipal, asociaciones intermunicipales, organismos públicos descentralizados y las demás entidades que señalan las leyes y reglamentos.

TITULO SEXTO

DE LA SECRETRIA DEL AYUNTAMIENTO

CAPITULO I

FUNCIONES Y FACULTADES

ARTICULO 24. El Ayuntamiento tendrá las facultades que determinan la ley municipal del estado de Tlaxcala y además las siguientes:

- I. Fijar las sanciones derivadas de las faltas e infracciones por la violación a los ordenamientos municipales y a este Bando agotando para efecto los siguientes pasos:
 - A. espaldar la infracción en el acta que levante la autoridad competente en la que se haga constar el motivo de la infracción.
 - B. amonestar al infractor cuando a su juicio la falta lo amerite multa;
 - C. ordenar la reparación del daño causado cuando proceda;

D. ordenara el arresto inmutable hasta por 36 horas;

E. decretar la clausura en forma temporal o definitiva de las negociaciones comerciales, industrias o empresas prestadoras de servicios de conformidad con el Bando de Policía y buen gobierno.

F. Decomisar los instrumentos de la falta u objetos prohibidos.

- II. Imponer una multa económica a los infractores de cinco a treinta días de Salario mínimo vigente en la entidad.
- III. en el caso de que la multa impuesta No sea cubierta por el infractor, se Permutara por arresto, el que no Podrá rebasar las treinta seis horas.

TITULO SEPTIMO
DE LOS INGRESOS MUNICIPALES
CAPITULO I
DE LOS INGRESOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 25.- El Ayuntamiento administrara libremente sus ingresos municipales por conducto de la tesorería municipal que estarán formados por:

- I. Los impuestos derivados del cobro y administración del impuesto predial, impuesto sobre transmisiones patrimoniales de bienes inmuebles y del impuesto sobre la explotación de canteras.
- II. De los derechos; derivados del ingreso por la prestación de un servicio público.
- III. De los productos provenientes de la enajenación de bienes muebles e inmuebles, en términos de la ley de ingresos municipales.
- IV. Los aprovechamientos que se tengan de los recargos que se generan los créditos fiscales no pagados, en términos de la Ley De Ingresos Para Los Municipios.

V. Las participaciones que se perciben en los términos que determinan el artículo 80 de La Ley De Hacienda Para Los Municipios.

VI. Los ingresos extraordinarios que se recaudaran conforme lo determina la ley de hacienda para los municipios en su artículo 81.

CAPITULO II
DE LA TESORERIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 26.- La tesorería municipal. Por conducto de su titular, además de lo establecido en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, realizara las siguientes funciones:

- I. Requerir a los propietarios encargados o administradores acreditados, de los diferentes establecimientos comerciales, industriales o prestadores de servicios a que se refiere este ordenamiento, que tengan actualizada la licencia de funcionamiento.
- II. Practicar visitas a los establecimientos a que se refieren la fracción anterior para verificar que el funcionamiento de los mismos se ajuste a las condiciones determinadas por este Bando y los ordenamientos respectivos.
- III. Levantar las infracciones que resulten de la violación a los ordenamientos municipales.
- IV. Levantar un acta en la que se haga constar el motivo de la infracción.
- V. Entregar el original de acta levantada al propietario, encargado, administrador o empleado del establecimiento en donde se actúa, para que en un plazo no mayor de 24 horas contadas a partir de la fecha de entrega, se presenten ante el titular de la secretaria del Ayuntamiento para que sea calificada la infracción.

- VI. Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, sin que el infractor se presente, se calificara la infracción y se requerirá de su pago por medio del procedimiento administrativo de ejecución que determina el código fiscal del estado.
- VII. Realizar visitas de inspección en los casos de apertura, traspasos, cambios de domicilio, o cualquier otro movimiento que realicen los titulares de las negociaciones comerciales, industriales o de prestación de servicios. Para comprobar los datos proporcionados en la solicitud.
- VIII. Clausurar si es necesario, las negociaciones, industrias o empresas prestadoras de servicios de acuerdo con las causas que se determinen en este Bando De Policía Y Buen Gobierno a si como en los reglamentos respectivos.

ARTICULO 27.- El Ayuntamiento por conducto de la tesorería municipal, para hacer efectivos los créditos fiscales, podrá:

- I. Iniciar el procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Fiscal del Estado de Tlaxcala.
- II. Celebrar convenios con el Gobierno del Estado, para que este pueda hacer efectivos los créditos fiscales a favor del Municipio.

TITULO OCTAVO DE LAS OBRAS PÚBLICAS

CAPITULO 1 DE LA OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 28.- Para la realización de obras públicas existirá la Dirección De Obras Publicas, que tendrá a su cargo la planeación, ejecución y control de las mismas, contando además con las siguientes atribuciones:

- I. Planear y proyectar las obras de infraestructura que determine el Ayuntamiento tomando en cuenta las disposiciones legales aplicables
- II. Realizar los programas de construcción y reconstrucción de las obras públicas dentro del Municipio.
- III. Ejecutar y Supervisar las obras publicas de infraestructura y equipamiento humano.
- IV. Organizar el concurso de obra para el posible otorgamiento del contrato respectivo, de conformidad con lo determinado por el Ayuntamiento y con apego a lo norma aplicable,
- V. Revisar e informar al Ayuntamiento sobre el manejo de los fondos obtenidos por cooperación de la comunidad para la realización de alguna obra pública.

ARTICULO 29.- Corresponde al Ayuntamiento, por conducto de la dirección de obras públicas, otorgar el alineamiento de los predios, el trazo de las calles y la dotación del número oficial de cada inmueble.

ARTICULO 30.- Es la facultad el Ayuntamiento a través de la dirección de obras públicas, revisar los planos de construcción, proyectos arquitectónicos y previo el cumplimiento de los requisitos de Ley, autorizar la construcción y ejecución de obra públicas.

ARTICULO 31.- El Ayuntamiento por medio de la dirección de obras públicas, debe vigilar que los planos y proyectos de construcción relacionados con la iluminación, ventilación de áreas, así como el cumplimiento de los requisitos de seguridad, se ajusten a la normatividad vigente establecidos en la Ley de Construcción del Estado.

CAPITULO II DE LA OBRA PRIVADA

ARTÍCULO 32.- Corresponde al Ayuntamiento por la dirección de obras públicas el autorizar los permisos y licencias de ejecución, reparación, ampliación, demolición, que soliciten los particulares, siempre que cumplan los requisitos para ello.

Podrá autorizar el uso de vía pública, para el depósito de materiales de la construcción en términos de la Ley de Ingresos del Municipio, además, es de su competencia en clausurar la obra en el caso de que se contravenga las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 33.- Las propietarias/os o poseedoras/es de bienes inmuebles dentro del territorio del municipio, están obligados a darle el uso para el que fueron destinados, sin que puedan alterar el plano rector del mismo.

CAPITULO III

DEL DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

ARTÍCULO 34.- El Ayuntamiento debe ordenar y regular los asentamientos humanos dentro del Municipio, ajustándose en todo caso a los planes de desarrollo autorizados por el Estado y el Municipio, pero además aplicando estrictamente la Ley de Asentamientos Humanos.

ARTÍCULO 35.- El Ayuntamiento debe zonificar el uso de suelo, tomando en cuenta:

- I. Las áreas urbanas, que están constituidas por las zonas edificadas total o parcialmente y en donde existen servicios mínimos esenciales.
- II. Las áreas urbanizadas; son aquellas que por disposición de las autoridades competentes, se reservan para el futuro crecimiento; siendo estas, aptas para la dotación de servicios públicos.
- III. Las áreas no urbanizables son aquellas que por disposición de la ley

o por acuerdo del Cabildo, no sea factible la dotación de los servicios públicos; aquellas que sean consideradas dentro del rendimiento agrícola, las que tengan la posibilidad de la explotación de sus recursos naturales, las que tengan algún valor histórico y cultural de conformidad con el Instituto Nacional de Antropología e historia; las que estén consideradas como belleza natural, aquellas que sean necesarias para mantener el equilibrio ecológico y las que sean consideradas de alto riesgo.

CAPITULO IV

DE LAS COMISIONES DE

PLANEACION Y DESARROLLO

ARTÍCULO 36.- Para planear y resolver las necesidades del Municipio, el Ayuntamiento establecerá un plan que retome las necesidades y aspiraciones de la comunidad.

ARTÍCULO 37.- Por iniciativa del Ayuntamiento se integraran comisiones de planeación y desarrollo, las que se sugerirán, programas y estudios que generen un mejor desempeño en el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 38.- Las comisiones a que se refiere el Artículo anterior, serán órganos auxiliares de consulta del Ayuntamiento y tendrán las siguientes funciones:

- I. Elaborar los planes y programas municipales.
- II. Formular estudios para lograr una mejor organización municipal.
- III. Recomendar al Ayuntamiento mejores formas de organización y funcionamiento, así como una mejor explotación de los servicios públicos municipales;

ARTÍCULO 39.- En el Municipio existirán cuando menos, las siguientes comisiones de planeación y desarrollo:

- I. De protección al medio ambiente
- II. De planificación y zonificación urbana
- III. De protección a la zonificación rural

IV. De seguridad pública

V. De fomento cultural

VI. De equidad y género

VII. De prevención, sanción y erradicación de violencia contra las mujeres.

Estas comisiones deberán integrarse por peritos especialistas, o por profesionales del ramo que se trate.

Las integrantes de las comisiones tendrán las facultades y obligaciones que determinen el Ayuntamiento o los Reglamentos que para el caso se expidan.

Los integrantes de las comisiones duraran en su cargo, el tiempo que dure el Ayuntamiento que las designo y serán de carácter honorífico.

TITULO NOVENO

DE LA PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE

CAPITULO I

DE LA CONTAMINACION DE AGUA, AIRE Y TIERRA

ARTICULO 40.- La Presidencia Municipal con la autorización del cabildo constituirá la Comisión Municipal de ecología, podrá:

- I. Opinar respecto a la autorización a que se refiere el Artículo 50 de la Ley de Ecología Y Protección Al Medio Ambiente.
- II. Coadyuvar con la coordinación General de Ecología del Estado, en la vigilancia de las actividades de explotación y aprovechamiento de los recursos naturales.
- III. Prever y controlar las contingencias y emergencias ambientales
- IV. Reglamentar sobre la competencia de la Ley De Ecología Y Protección Al Medio Ambiente, Del Estado De Tlaxcala.
- V. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente, en las áreas no reservadas a la Federación y al Estado.
- VI. Regular las actividades que no sean consideradas por la Federación como

latamente riesgosas, cuando por los efectos que generen, afecten ecosistemas o el medio ambiente del Municipio.

- VII. Crear, conservar y distribuir áreas verdes y zonas de esparcimiento en los centros de población, mantener el equilibrio ecológico en las zonas urbanas e industriales.
- VIII. Prevenir y evitar la contaminación del agua, tierra y aire, vigilando y regulando las fuentes emisoras dentro de su jurisdicción.
- IX. Determinar dentro del Municipio, las medidas necesarias, para hacer efectiva la prohibición de las emisiones que contaminen, cuando estas rebasen los índices permitidos, tomando como base la Ley de Ecología y Protección al Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala.
- X. En la medida que sea necesario, crear órganos de participación ciudadana para la protección del medio ambiente.
- XI. En el ámbito de su competencia, imponer las sanciones por las faltas e infracciones a la Ley de Ecología y Protección al Medio Ambiente.
- XII. Prever la reserva territorial a fin de lograr en el municipio la creación de infraestructura ecológica.
- XIII. Contribuir con la federación y el estado, en la solución de los problemas de contaminación del agua, tierra y aire.

CAPITULO II

DE LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACION

ARTICULO 42.- Con el objeto de lograr la protección a la atmosfera se considera necesario que:

- I. La calidad del aire sea la adecuada, para lograr la conservación y el desarrollo de los asentamientos humanos dentro del Municipio.
- II. Que las emisiones de contaminantes lanzados a la atmosfera por las diferentes fuentes, se encuentren

dentro de los máximos permisibles por la norma de regulación ecológica.

ARTICULO 43.- Para lograr la conservación y control de la flora y la fauna, el Ayuntamiento podrá realizar las siguientes acciones:

- I. Prohibir la tala inmoderada de arboles dentro del Municipio.
- II. Evitar la caza de animales silvestres.
- III. La conservación y protección de la vegetación dentro del Municipio.

ARTICULO 44.- Se tratara de evitar la contaminación del agua, aplicando en términos generales, los siguientes criterios:

- I. Que autoridades y ciudadanos del Municipio, eviten la contaminación de ríos, cuencas, vasos todo caudal o depósito de aguas, incluyendo las aguas del subsuelo.
- II. Establecer técnicas y procedimientos adecuados para el uso, disposición, manejo y reciclaje de los residuos.
- III. La emisión del reglamento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio.

ARTICULO 45.- Para lograr evitar la contaminación del suelo, se podrán realizar las siguientes acciones:

- I. Deben ser controlados los residuos no peligrosos y los potencialmente peligrosos.
- II. Establecer técnicas y procedimientos adecuados para el uso, disposición, manejo y reciclaje de los residuos.
- III. Establecer controles que eviten la explotación de los materiales comerciables que están en las barrancas.

ARTICULOS 46.- El Ayuntamiento podrá autorizar el funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reuso y disposición final de los residuos.

CAPITULO III DE LOS RIESGOS ECOLOGICOS

ARTICULO 47.- El Ayuntamiento estará atento a las disposiciones de las Leyes y Reglamentos que regulen la materia, a fin de evitar y prohibir cualquier actividad considerada riesgosa para los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 48.- Las empresas o particulares que realicen actividades riesgosas, de acuerdo con la Ley Federal de Protección al Ambiente, están obligados a entregar a la autoridad municipal, el informe de riesgo y las normas de seguridad que ellos incorporen a su actividad.

El Ayuntamiento en cualquier momento, solo o en coordinación con las autoridades federales y Estatales, podrá verificar los índices de seguridad de las actividades riesgosas de empresas y particulares.

CAPITULO IV DE LA EDUCACION ECOLOGICA

ARTÍCULO 49.-El ayuntamiento promoverá ante las autoridades educativas competentes, se incorporen en los diversos ciclos escolares, cursos sobre protección y conservación del medio ambiente.

ARTICULO 50.- Con apoyo en la legislación aplicable se podrán establecer programas y procedimientos, tendientes a prevenir, controlar y terminar con la contaminación ambiental.

ARTICULO 51.- Las autoridades municipales cuidaran del aprovechamiento racional de los recursos naturales.

ARTICULO 52.- El Ayuntamiento, para lograr la protección del medio ambiente, podrá celebrar convenios con instituciones culturales relacionadas con esta disciplina.

TITULO DECIMO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 53.- Servicio público es toda prestación concreta dada por la administración pública municipal, o por un particular en el caso de existir concesión, con la intención de satisfacer una necesidad pública.

ARTICULO 54.- Las autoridades municipales, vigilarán que todo servicio público, se preste en forma general, permanente, regular y continua.

ARTICULO 55.- Para los efectos de este Bando, se entenderá como lugares públicos, los sitios de uso común, de libre acceso y tránsito.

CAPITULO II SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

ARTICULO 56.- El Ayuntamiento prestara los siguientes servicios públicos:

- I. Agua potable y alcantarillado
- II. Alumbrado publico
- III. Limpia
- IV. Mercados
- V. Centros de abasto
- VI. Panteones
- VII. Rastros
- VIII. Calles, parques y jardines
- IX. Seguridad publica
- X. Salud
- XI. Los demás que sean autorizados por el Cabildo.

CAPITULO III DE LA REGULACION DE LOS SERVICIOS

ARTICULO 57.- Los servicios públicos municipales, se otorgaran buscando siempre la satisfacción colectivo; el Ayuntamiento expedirá o actualizara los Reglamentos, acuerdos, circulares, y demás disposiciones correspondientes.

ARTICULO 58.- La prestación de los servicios públicos municipales será realizada por el órgano municipal que determine el Ayuntamiento o el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 59.- En tanto se expida la reglamentación correspondiente a cada servicio público municipal, los vecinos del Municipio, se sujetaran a las disposiciones a que se refiere este Bando de Policía y buen Gobierno.

ARTICULO 60.- Con el objeto de prestar un servicio municipal en forma más eficiente, el Ayuntamiento podrá formar comisiones, juntas, comités, asociaciones, las que estarán sujetas a las disposiciones de este Bando y los Reglamentos respetivos. Podrá el Ayuntamiento concesionar un servicio público municipal a un particular o persona moral, previa la autorización del Cabildo, en todos los casos el ayuntamiento conservara la dirección y supervisión del servicio, teniendo la facultad de requisar si es necesario.

ARTICULO 61.-Para otorgarle la concesión de un servicio municipal, a una persona física o moral, el Cabildo del Ayuntamiento en la elaboración del convenio respectivo, deberá observar, además de lo que señale la norma aplicable, las siguientes reglas:

- I. El concesionario de un servicio público municipal, será responsable de los daños y perjuicios que cause la prestación del mismo.
- II. Cualquier persona física o moral que tenga concesionado la prestación de un servicio público, se acreditara ante el Ayuntamiento con la documentación que le permite existir jurídicamente como tal.
- III. En cuanto a la prestación material del servicio público municipal, se sujetara a las disposiciones que determine la Ley, los reglamentos y las clausulas de los convenios suscritos.
- IV. El ayuntamiento y el concesionario d un servicio público municipal, convendrán y fijaran los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, pudiendo los horarios, ser modificados por los concesionantes,

- siempre que se garantice la regularidad y eficacia del servicio.
- V. Cuando por la naturaleza del servicio público municipal, sea necesario fijar rutas, estas quedaran previamente determinadas en el convenio respectivo, con la aprobación del Ayuntamiento.
 - VI. Las concesiones establecidas en el clausulado de los convenios, mediante los que se otorga una concesión, podrán ser modificados por el Ayuntamiento cuando así lo requiera el interés colectivo, oyendo en todo momento al concesionario.
 - VII. Las autoridades municipales podrán intervenir o requisar en su caso un servicio concesionado, y determinar las responsabilidades que surgieran cuando se vea en riesgo el interés colectivo.
 - VIII. En la prestación de un servicio público municipal por el ayuntamiento y otros municipios en el caso de servicios conurbados, por el Municipio y el Estado, requiere de la aprobación previa del cabildo, del convenio respectivo y la sanción del Honorable Congreso del Estado.

CAPITULO IV DE LA CREACION MODIFICACION Y SUPRESION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ARTICULO 62.- Para la creación de un servicio público municipales, se requiere de la aprobación por parte del Ayuntamiento y que esta sea una actividad que beneficie a la comunidad.

ARTÍCULO 63.- La aprobación a que se refiere el artículo anterior, deberá darse por las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, en sesión para ello convocada, siendo necesaria su reglamentación.

ARTICULO 64.- La reglamentación de los servicios públicos municipales, se modificara en el omento en que el interés colectivo lo requiera.

ARTÍCULO 65.- Un servicio público municipal se suprimirá, cuando desaparezca la necesidad pública que lo motive.

ARTICULO 66.- Si el servicio público municipal suprimido, esta concesionado; los bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación del servicio, pasaran a formar parte del patrimonio municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento y pago de los mismos.

ARTICULO 67.- Quedan exceptuados de lo dispuesto en el artículo anterior, los bienes muebles e inmuebles propiedad del concesionario que no estén incorporados a la presentación del servicio.

Si los bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación de un servicio público municipal, son donados por el concesionario a favor del Municipio, el Ayuntamiento los deberá incorporar al patrimonio municipal dándoles el destino y uso adecuado.

CAPITULO V DEL FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ARTÍCULO 68.- Los servicios públicos municipales serán prestados por:

- I. Las autoridades del Ayuntamiento
- II. Particulares con concesión, supervisados por el ayuntamiento
- III. Autoridades municipales y el Estado, conjunta o separadamente, de conformidad con la norma aplicable y los términos del convenio suscrito.

ARTÍCULO 69.- El concesionar un servicio público municipal, no cambia la naturaleza jurídica del mismo, debiendo siempre satisfacer las necesidades públicas para las que fue creado.

ARTÍCULO 70.- Los servicios públicos municipales podrán prestarse, en cuanto el Cabildo del Ayuntamiento apruebe las

tarifas, las que, para su aprobación, se tomaran en cuenta los siguientes criterios:

- I. Se formularan y aplicaran, en base a un tratamiento igual en igualdad de circunstancias.
- II. Los concesionarios de algún servicio público municipal, están obligados a partir las tarifas, en los términos aprobados.
- III. Las tarifas entraran en vigor en la fecha que señale el Cabildo del Ayuntamiento.

TITULO DECIMO PRIMERO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

ARTICULO 71.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de prestaciones de servicios, así como de espectáculos públicos; el Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal está facultado para expedir las licencias de funcionamiento correspondientes.

ARTÍCULO 72.-El ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, hará el cobro de los derechos que correspondan, por las licencias que otorgue la Dirección de Obras públicas.

ARTÍCULO 73.-Correspnde al Ayuntamiento supervisar la vigencia de los permisos y licencias que haya expedido, autorizar su renovación o cancelación, pudiendo si es necesario, decomisar mercancías o clausurar los establecimientos.

ARTICULO 74.- La licencia o permiso otorgado, para el ejercicio de las actividades que se refiere Capitulo, deberán darse por escrito, anotando la fecha de expedición, tiempo de vigencia y ubicación, las obligaciones del beneficiario, así como las causas de cancelación.

ARTÍCULO 75.- El ejercicio de las actividades que norman este capítulo, se sujetaran, a los horarios, tarifas y condiciones que determine este Bando de Policía, Los Reglamentos, La Ley de Ingresos

Municipal y demás disposiciones que se tomen por acuerdo de Cabildo.

ARTICULO 76.- Los particulares, no podrán realizar una actividad distinta a la autorizada en la licencia correspondiente.

ARTICULO 77.- En el otorgamiento de licencias para la venta de bebidas alcohólicas al menudeo o en botella cerrada, el Ayuntamiento se ajustara a las siguientes reglas:

- I. Únicamente el Cabildo en pleno, está facultado para otorgar el permiso a negocios en los que se expidan bebidas alcohólicas.
- II. El Cabildo, antes de otorgar la Licencia a que se refiere el punto I de este Artículo, deberá obtener la autorización de la autoridad sanitaria estatal, en términos de Ley de Salud.
- III. Deberá contar con la opinión favorable del 75% de los vecinos que radiquen en un área de 200 metros alrededor del comercio que solicite la licencia.
- IV. Que no esté el establecimiento a menos de 200 metros de una escuela, iglesia, hospital o centro de salud y trabajo.
- V. Que no exista una carretera federal o estatal cuando menos a 100 metros de distancia, salvo que esté integrado el negocio, en algún cetro turístico.

ARTÍCULO 78.- En el otorgamiento de licencias para la venta de bebidas alcohólicas al copeo, el Ayuntamiento observara lo previsto en la fracción I, II y IV del Artículo anterior.

CAPITULO II DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

ARTÍCULO 79.-Los establecimientos a que se refiere este capítulo, por conducto de su dueño o representante legal, están obligados a:

- I. Cumplir con lo determinado en la ley de Salud en el Estado, este Bando, Las Leyes y Reglamentos respectivos.
- II. Empadronarse en la Tesorería Municipal.
- III. Obtener la licencia del giro comercial, industrial, de prestación de servicios o de espectáculos públicos;
- IV. Sujetarse al horario establecido en la reglamentación.

ARTICULO 80.- Los dueños de los establecimientos que se dediquen a la venta de medicamentos, a propuesta del Ayuntamiento, se incorporaran a un calendario de guardias para la prestación del servicio nocturno, sin que por esto se entiendan autorizados a aumentar los precios o solicitar cuotas especiales.

CAPITULO III DE LOS COMERCIANTES PERMANENTES

ARTICULO 81.- Son considerados comerciantes permanentes, quienes habiendo obtenido la licencia respectiva ejercen el comercio en un lugar fijo.

ARTICULO 82.- Los comerciantes permanentes que deseen cambiar de domicilio, deberán solicitarlo por escrito ante la Tesorería Municipal, organismo que resolverá lo procedente.

ARTICULO 83.- Los comerciantes que vendan Artículos de primera necesidad y además vinos y licores en botella cerrada, se ajustaran al horario previamente establecido por el Ayuntamiento.

ARTICULO 84.- El Ayuntamiento podrá ordenar a la Tesorería Municipal, el control, inspección y fiscalización de las actividades comerciales, o en su caso nombrar un órgano especial de fiscalización.

CAPITULO IV DE LOS COMERCIANTES AMBULANTES

ARTICULO 86.- El comercio ambulante, se obliga a cumplir con las disposiciones

acordadas por el Ayuntamiento; establecerse en las zonas previamente determinadas, con los permisos y licencias autorizadas.

ARTICULO 87.- Se considera comerciante ambulante, al denominado tianguista, personas que ejercerán su actividad en un día y lugar determinado, siempre que cumplan con las disposiciones y Reglamentos en vigor.

ARTICULO 88.- Queda prohibido instalar puestos fijos o semifijos en zonas no autorizadas por el Ayuntamiento, los comerciantes que se coloquen en este supuesto y no se ajusten a la Ley o Reglamento respectivo, serán objeto de desalojo con el uso de la fuerza pública, si es necesario.

CAPITULO V DE LOS MERCADOS

ARTICULO 89.- Se considera mercado público, el lugar, sea o no propiedad del Ayuntamiento que este destinado a la exhibición y venta de artículos de primera necesidad.

ARTICULO 90.- El establecimiento de nuevos mercados, así como la ampliación, reconstrucción o modificación de los ya existentes, requiere de la autorización previa y expresa del Ayuntamiento.

ARTICULO 91.- El establecimiento de nuevos mercados, así como la ampliación, reconstrucción o modificación de los ya existentes, requiere de la autorización previa y expresa del Ayuntamiento.

ARTICULO 92.- El Ayuntamiento creará el organismo denominado "administración de mercados", el que estará integrado por el personal que la autoridad municipal considere necesaria.

ARTICULO 93.- En cada mercado habrá una representación de la administración de mercados.

ARTICULO 94.- La administración de mercados, tendrá las atribuciones que se mencionan en este Artículo, mas las que se determinen en el Reglamento respectivo.

- I. Administrar el funcionamiento de los mercados
- II. Llevar un libro de registro de los comerciantes en cada mercado.
- III. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales, dentro de todos los mercados públicos.
- IV. Levantar las faltas e infracciones que cometan los propietarios de los locales del mercado de conformidad con lo establecido en este Bando y el Reglamento respectivo, y turnar a la Secretaria del Ayuntamiento para su calificación e imposición de la multa respectiva.
- V. En apoyo de la Tesorería Municipal, realizar el cobro de la sanción que se derive de la infracción determinada.
- VI. Vigilar la correcta instalación y alineamiento de los locales comerciales dentro del mercado.
- VII. Organizar la reparación, pintura o cualquier modificación dentro del mercado, que sea autorizada por el Ayuntamiento.
- VIII. Ordenar el retiro de cualquier puesto de carácter temporal o ambulante, en las áreas del mercado previamente determinadas por el Ayuntamiento.
- IX. En el caso de estar autorizada la instalación de tianguis en las aéreas del mercado, determinar el día, la hora y el lugar que le corresponde a cada comerciante ambulante.
- X. De acuerdo con las necesidades de cada comunidad o área de influencia de los mercados, determinar el horario de atención al público.
- XI. Prohibir que en las áreas del mercado, se ingieran bebidas alcohólicas, tóxicas o embriagantes de cualquier tipo.
- XII. Prohibir que el mercado se introduzcan y vendan bebidas alcohólicas en recipiente cerrado o al copeo.

- XIII. Prohibir la venta y almacenamiento de productos famables y explosivos.
- XIV. Evitar el ejercicio del comercio en estado de ebriedad, bajo el efecto de cualquier producto toxico o enervante.
- XV. Impedir que se altere el orden público.
- XVI. Prohibir que se tire basura en los pasillos de los mercados.
- XVII. Evitar que se utilicen los puestos o locales como dormitorios y viviendas.
- XVIII. Prohibir y evitar que exista arrendamiento o subarrendamiento de los locales o puestos comerciales del mercado.
- XIX. Evitar que exista el traspaso de puestos y locales del mercado, sin que exista la previa autorización del Ayuntamiento.

ARTICULO 95.- En cada mercado se establecerá el numero de giros que sean necesarios, tomando en cuenta la mercancía que comercialicen y de acuerdo con las necesidades de la comunidad.

ARTICULO 96.- Si en puesto o local dentro de cualquier mercado permanece cerrado por 30 días o más, el ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, optara por su clausura, escuchando a la parte interesada.

ARTICULO 97.- En todo mercado se promoverá la formación de una representación de los usuarios o concesionarios, la que deberá acreditarse ante la administración de mercados y será el organismo de gestión, para resolver los problemas que surjan entre los comerciantes.

CAPITULO VI DE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICOS

ARTIUCLO 98.- Todos los espectáculos y diversiones públicas se registrarán por la Ley de Salud del Estado, las disposiciones que se dicte el Ayuntamiento, este Bando y las Leyes Fiscales del Estado y del Municipio.

ARTICULO 99.- El Ayuntamiento, para el control y vigilancia de los espectáculos y diversiones públicas, tomaran en cuenta lo siguiente:

- I. Que exista una solicitud por escrito de parte de los interesados y una autorización otorgada por la autoridad municipal.
- II. El Ayuntamiento determinara previamente, los horarios de las funciones a que deberán sujetarse los representes de los espectáculos o diversiones públicas.
- III. El precio de entrada, así como las prohibiciones dentro de los espectáculos y diversiones públicas, estaran rotuladas a la vista del público asistente.
- IV. Los encargados o administradores de los espectáculos o diversiones públicas, están obligados a mantener limpio y cumplir con las normas de higiene el lugar en donde se efectúen las diversiones o espectáculos.

ARTÍCULO 100.- Los espectáculos y diversiones públicas, reservados al Estado y la Federación, no serán de la competencia del Ayuntamiento en el caso de darse sin la autorización respectiva, dentro del territorio de este Municipio, se consignará a los responsables ante la autoridad competente.

TITULO DECIMO SEGUNDO DE LOS ACTOS PROHIBIDOS

CAPITULO I DE LAS PROHIBICIONES A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

ARTÍCULO 101.- Queda prohibido a los vecinos y habitantes del Municipio, lo siguiente:

- I. Arrojar basura en cualquier lugar público, en terrenos de propiedad particular, así como en los lotes baldíos, barrancas y ríos.

- II. Practicar cualquier clase de deporte o juego en la vía pública.
- III. Dañar los jardines, bancas, estatuas, monumentos, y pintura colocadas en la vía o lugares públicos.
- IV. Hacer uso indebido las instalaciones de los panteones.
- V. Hacer uso indebido de parques, camellones, prados y jardines de uso común.
- VI. Hacer uso indebido del agua potable.
- VII. Dañar por cualquier medio o forma, o hacer uso indebido del drenaje o alcantarillado.
- VIII. Realizar actos que tiendan a destruir y averiar el sistema de alumbrado público.
- IX. Provocar en la vía publica la expedición de humos, gases y de sustancias contaminantes que e alguna manera alteren el medio ambiente.
- X. Usar las calles o vías públicas como talleres de reparación de vehículos de toda clase.
- XI. Rehusarse a prestar la ayuda personal en los casos de desastres, generados por los fenómenos naturales o accidentes.
- XII. Consumir bebidas embriagantes, toxicas o enervantes de cualquier tipo en la vía publica
- XIII. Ejercer el comercio ambulante, sin la debida autorización de la autoridad municipal competente.
- XIV. Realizar actos en contra de la moral, las buenas costumbres y en contra de cualquier servicio público.

Las infracciones o cualquiera de las disposiciones a que se refiere este Artículo se sancionara en términos del Artículo 24 de este Bando.

TITULO DECIMO TERCERO DEL BIENESTAR SOCIAL DEL DESARROLLO SOCIAL

CAPITULO I DEL DESARROLLO SOCIAL

ARTICULO 102.- El Ayuntamiento respetara y hará respetar la opinión de la sociedad, reconocerá e términos de ley a las agrupaciones que tengan como objetivo el rescate y conservación de la cultura del Municipio.

CAPITULO II

DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS

ARTICULO 103.- El Ayuntamiento en coordinación con los gobiernos Federal y del Estado, fomentaran las actividades económicas como medio para combatir el desempleo.

Promoverá la inversión de capitales, para generar el desarrollo de las actividades económicas.

Apoyara a los artesanos y pequeños industriales, con el objeto de fomentar el desarrollo social.

Organizara y regulara las actividades comerciales, centrales de abasto, mercados y el ambulante en cualquiera de sus modalidades.

CAPITULO III

DE LAS INSTITUCIONES PARTICULARES QUE PRESTEN UN SERVICIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento podrá prestar un servicio público, contando con la participación de los particulares, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 75, 76, 77, 89 y 81 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

TITULO DECIMO CUARTO DE LA EDUCACION PÚBLICA

ARTICULO 105.- De conformidad con lo establecido en la Ley General de Educación y la particular del Estado, el Ayuntamiento a través de la Comisión municipal de servicios educativos, asume las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Levantar con oportunidad el censo de los niños en edad escolar y el de los adultos analfabetos.

- II. Convencer a los padres, tutores o representantes de los menores, cumplan con la obligación de inscribirlos en las escuelas de educación preescolar, primaria y secundaria.
- III. Coordinar a los padres, tutores o representantes de los menores en edad escolar para que se contribuyan a conservar en buen estado los edificios de los planteles de enseñanza.
- IV. Gestionar ante el órgano competente la construcción de otros edificios escolares, en los lugares que de acuerdo con el censo escolar, resulten necesarios para impulsar la educación en el Municipio.
- V. En coordinación con las autoridades Federales y Estatales, fomentar el desarrollo de la educación en el Municipio.
- VI. En coordinación con las autoridades Federales y Estatales, fomentar el desarrollo de la educación en el Municipio.
- VII. Ser el vínculo entre el Ayuntamiento y las asociaciones de padres de familia de los diferentes niveles educativos. Para lograr que los alumnos del Municipio obtengan el mayor índice de aprovechamiento.
- VIII. Motivar a los estudiantes de los planteles educativos dentro del Municipio, junto con las autoridades del Ramo, la forestación, reforestación y sus beneficios.
- IX. Fomentar la educación física, técnica, artística y artesanal, en todos los planteles educativos.
- X. Difundir la existencia de los lugares turísticos dentro del municipio, afin de que los mismos sean frecuentados por los vecinos y visitantes.
- XI. Vigilar la organización de los festejos que se lleven a cabo en los centros escolares pertenecientes al Municipio, afin de que no realicen con fines lucrativos.
- XII. Promover entre los habitantes del Municipio, la necesidad de su

- cooperación, para lograr la construcción, reparación, ampliación de los centros educativos de la entidad.
- XIII. Cuidar que todos los centros educativos del Municipio, sean destinados exclusivamente para el fin y objetivo que se crearon.
- XIV. Dar extensa difusión a los ordenamientos relacionados con la educación, ya sean estos Federales y Estales,
- XV. Apoyar ampliamente el Plan Nacional y Estatal de educación para adultos.

TITULO DECIMO QUINTO
GOBERNACION, SEGURIDAD
PUBLICA Y MORALIDAD
CAPITULO I
GOBERNACION MUNICIPAL

ARTÍCULO 106.-Respecto de las actividades de gobernación municipal, será la Secretaría del Ayuntamiento, el área que se encargue de:

- I. Por su conducto se propondrán los proyectos de reformas al Bando de Policía y Buen Gobierno, así como los reglamentos.
- II. Proponer al Cabildo, las medidas que pueden resultar necesarias para corregir algunos fenómenos sociales, que puedan dañar la moralidad pública.
- III. Vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Bando de Policía y Buen Gobierno, así como los reglamentos que del mismo se deriven.
- IV. Calificar las infracciones y las faltas administrativas del personal que trabaja en el Ayuntamiento, aplicando las sanciones correspondientes.
- V. Otorgar y cancelar las licencias y permisos previstos en este Bando, cuando para el efecto tenga la autorización respectiva.
- VI. Administrar la cárcel preventiva del Municipio.
- VII. Previa aprobación del Presidente Municipal, proponer al Cabildo los

- lineamientos de carácter administrativo, para lograr el mejor desempeño de su función.
- VIII. Vigilar que los diversos órganos del Ayuntamiento cumplan con las políticas establecidas.
- IX. Las demás que le otorgue este ordenamiento y disposiciones aplicables.

CAPITULO II
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 107.-La Policía Preventiva Municipal, es una corporación que se constituye la fuerza pública del Municipio de Yauhquemehcan, con el objetivo de mantener el orden, la seguridad y tranquilidad entre los habitantes del territorio municipal. Sus funciones son la de vigilancia, defensa de la ciudadanía así como la prevención de cualquier delito, mediante la aplicación de medidas ordenadas y concretas que protejan el derecho de las personas, la seguridad de las instituciones, impidiendo todo hecho o acto que perturbe y ponga en peligro la paz y tranquilidad pública.

ARTICULO 108.- La Policía Preventiva Municipal, se organizara en un cuerpo de seguridad, al mando inmediato de un Director o Comandante, designando este por el Presidente Municipal, el que se sujetara a lo establecido por la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, este Bando y el Reglamento de Policía que apruebe y expida el Ayuntamiento.

ARTICULO 109.- En materia de procuración de Justicia, la Policía Preventiva Municipal actuara como auxiliar del Ministerio Publico y del poder Judicial, atendiendo solamente mandatos legítimos dados por la autoridad competente y en el ejercicio de su función.

ARTICULO 110.- La Policía Preventiva Municipal, será auxiliar de otras autoridades, pudiendo intervenir en el apoyo vial dentro del Municipio y en el auxilio a la población en los casos de siniestro y protección civil.

ARTICULO 111.- Con el objeto de ser más eficaz en la vigilancia del orden dentro del Municipio y garantizar la seguridad pública, el Ayuntamiento deberá:

- I. Elaborar y aprobar el plan municipal de seguridad pública.
- II. Coordinarse con las autoridades Federales, Estatales y de otros municipios, para lograr una eficaz prestación del servicio de seguridad pública.
- III. Capacitar y profesionalizar al cuerpo de seguridad pública municipal.
- IV. Formular el Reglamento De Policía Y Vialidad Municipal.

ARTICULO 112.- En términos de la fracción XVII del Artículo 34 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, el Presidente Municipal será el jefe inmediato de la Policía Preventiva Municipal.

ARTICULO 113.- El ayuntamiento de Yauhquemehcan, por conducto del Presidente Municipal, en materia de Seguridad Pública deberá:

- I. Vigilar que se prevenga la comisión de delitos, se proteja a los particulares en sus bienes y derechos, así como mantener el orden público.
- II. Tomar las medidas que sean necesarias para lograr la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con la seguridad pública.
- III. Previo acuerdo de cabildo, celebrar convenios de cooperación y Estado y otros Ayuntamientos, con el objeto de lograr una mejor prestación del servicio de seguridad pública.
- IV. Realizar un continuo análisis de los problemas de seguridad dentro del Municipio, con el objeto de determinar las acciones que puedan servir de apoyo en la elaboración de los planes y programas estatales y regionales.
- V. **Prestar la seguridad pública a las mujeres a partir de sus**

necesidades especiales, por razón de la construcción social de género.

- VI. **En los casos de violencia familiar que conozcan, se abstendrán de prácticas conciliatorias o mediación.**
- VII. **Practicar estrategias de proximidad con las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia de género.**
- VIII. **Analizar los casos de violencia sistemática de género en alguna zona.**
- IX. Cuidar que la organización, desempeño y desarrollo de las funciones de la Policía Preventiva Municipal, sean de acuerdo con las Leyes y Reglamentos respectivos.
- X. Designar a quienes puedan ingresar al Cuerpo de Policía Preventiva Municipal, lo que será de acuerdo con las leyes y Reglamentos respectivos, previa selección y capacitación.

ARTICULO 114.- Cuando se trate de infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, intervendrá la Policía Preventiva Municipal la que se limitara a conducir al infractor ante la autoridad municipal competente, quien conocerá de la o las faltas cometidas, las calificara e impondrá la sanción correspondiente; en el caso de la comisión de un delito a que se refiera El Código Penal del Estado, el detenido será Puesto de inmediato a disposición del Agente del Ministerio Publico competente.

ARTICULO 115. Las personas que se encuentren dentro del territorio del Municipio de Yauhquemehcan, están obligados a respetar las disposiciones de este Bando de Policía y Buen Gobierno y en el caso de infracción, se harán acreedores a la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 116.- Las personas que asistan a lugares públicos, guardaran el mayor orden, los propietarios o encargados cuidaran que los asistentes cumplan con esta obligación,

pudiendo pedir el auxilio de la Fuerza Pública Municipal con el objeto de sacar de dichos lugares a quienes contravengan esta disposición.

Los propietarios o encargados de los lugares a que se refiere este Artículo podrán reservarse el derecho de admisión.

Queda prohibida la entrada a lugares públicos a personas que porten armas, con excepción del personal de Seguridad Pública Federal, Estatal Y Municipal, que por razón de su cargo tengan la autorización para portarlas y estar realizando algún operativo de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 117.- El Ayuntamiento evitara que los partidos políticos o grupos antagónicos, celebren simultáneamente y en mismo lugar manifestaciones, mítines u otros actos públicos; si existieran circunstancias especiales, como pueden ser las fechas fijas en las que se celebren acontecimientos, las Autoridades Municipales procuraran que no existan puntos de contacto entre los grupos, fijándose diversos itinerarios y el establecimiento de horarios diferentes.

Para dar cumplimiento a lo establecido por este Artículo, es necesario que se gestione por el partido o grupo que lo necesite, la licencia correspondiente 24 horas de anticipación, anexando el programa a realizar, con el fin de que la Autoridad Municipal competente dicte las disposiciones de policía y tránsito que se hagan necesarias

En el caso de que las licencias a que se refiere el párrafo anterior sean solicitada para el mismo día, será considera la que haya hecho en primer lugar, notificándose a los demás solicitantes que deben cambiar el día, hora, y lugar para la realización de su acto, en caso de desobediencia al acuerdo respectivo, se harán acreedores a las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 118.- No se permitirá la entrada a menores de edad, mujeres, militares y policías uniformados, a los establecimientos

en donde se expidan bebidas embriagantes, salvo que los militares y policías estén en el ejercicio de su función. El propietario o encargado del lugar, fijara en los lugares de acceso, un aviso en el que se exprese esta disposición.

ARTÍCULO 119.- El ayuntamiento vigilara a los negocios que se vendan thinner, cemento de pegamento, o cualquier otro solvente, que pueda ser usado para auto intoxicarse. Evitando que se les de uso distinto para el que fueron elaborados, combatiendo con toda energía la adición y drogadicción, aplicando a los vendedores de estos productos o a las personas que pretendan drogarse, una sanción y la consignación ante las autoridades.

ARTÍCULO 120.- queda prohibido instalar en lugares cercanos a escuelas, centros de cultura y templos, juegos de video o cualquier otro similar. Estos podrán establecerse a una distancia mínima de 200 metros de cualquiera de los lugares indicadores, debiendo los propietarios estar al corriente en el pago de sus impuestos.

CAPITULO III DE LA MORALIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 121.- La Presidencia Municipal, podrá dictar las medidas emergentes que sean necesarias para evitar dentro del Municipio, la vagancia, mendicidad, embriaguez, prostitución, mal vivencia y juegos prohibidos.

ARTÍCULO 122.- Se considera vago, a la persona que careciendo de bienes o rentas, del ejercicio una profesión, arte u oficio; viva habitualmente dependiendo de otras.

ARTÍCULO 123.- Los menores de 16 años no podrán ser ocupados en ningún trabajo, durante las horas de labor escolar, salvo en los casos de extrema necesidad.

ARTÍCULO 124.- Las autoridades municipales en coordinación con el organismo "Desarrollo Integral de la Familia"

D.I.F, emprenderán las acciones necesarias para obligar a los padres de familia y a los propios menores a recibir la educación básica.

TITULO DECIMO SEXTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I DISPOSICIONES COMUNES

ARTICULO 125.- Se considera falta o infracción a toda acción u omisión, que contravenga las disposiciones contenidas en este Bando de Policía y Buen Gobierno, así como a los Reglamentos de él emanados.

Si la acción u omisión constituyen la comisión de un delito, se dará inmediatamente parte a la agencia del Ministerio Publico que corresponda.

ARTICULO 126.- Los derechos de expresión y reunión, se regulan de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 127.- Cada uno de los Reglamentos que surjan de este Bando, expresaran las faltas o infracciones con toda claridad.

ARTICULO 128.- Las faltas o infracciones al presente Bando de policía y buen Gobierno, se clasificaran de acuerdo con su naturaleza:

- I. Faltas al orden publico
- II. Faltas a las buenas costumbres y usos sociales.
- III. Faltas a la salud pública.
- IV. Falta a las normas de trabajo.
- V. Faltas a los derechos de terceros.
- VI. Posibles faltas constitutivas de delitos.
- VII. Infracciones en contra de la seguridad en general.
- VIII. Infracciones en contra de la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares.
- IX. Infracciones en contra de la propiedad.

CAPITULO II DE LAS FALTAS

ARTICULO 129.- Constituyen faltas al orden público.

- I. Causar escándalo en lugares públicos.
- II. Alterar el orden en los espectáculos
- III. Transitar en estado de ebriedad, causando escándalo en la vía publica.
- IV. Perturbar el orden en los actos o ceremonias publicas
- V. Efectuar espectáculos o eventos sociales sin la licencia de la autoridad municipal competente.
- VI. Expresar en cualquier forma palabras obscenas, despectivas, sarcásticas, en lugares públicos o privado.
- VII. Escandalizar, perturbando el orden en el interior de edificios, establecimientos comerciales, industriales, casas de habitación, departamentos y condominios.
- VIII. Perturbar el orden y las buenas costumbres en los vehículos del servicio público.
- IX. Producir cualquier clase de ruido que se cause molestia, en lugares públicos o privados.
- X. La reventa de boletos de espectáculos públicos o venta de los mismos, fuera de las taquillas a mayor precio del autorizado por la autoridad municipal correspondientes.
- XI. Efectuar cualquiera tipo de manifestación en lugares públicos sin previo aviso al Ayuntamiento.
- XII. Efectuar manifestaciones escandalosas, que interrumpan los espectáculos, produciendo tumultos o alteración del orden.
- XIII. Establecer juegos de azar con cruce de apuestas en lugares públicos o privados.
- XIV. Tratándose de bares, cantinas, discotecas y vinaterías, no cumplir con el horario establecido o continuar con su actividad o espectáculo, aun cuando esté cerrado.
- XV. En el caso de tiendas de abarrotes, el vender cerveza abierta dentro y fuera del establecimiento y vender vinos y licores en botella cerrada fuera del horario de funcionamiento.

- | | |
|--|---|
| <p>XVI. Entorpecer las labores de la Policía Preventiva Municipal.</p> <p>XVII. Escribir palabras ofensivas, obscenas, hacer dibujos, signos no entendibles o indecorosos en paredes, posters, murales, estatuas, monumentos, pisos y otros objetos en lugares públicos o de propiedad privada.</p> <p>XVIII. Pintar los muros y paredes de los edificios y casas públicas o privadas, con el llamado "graffiti"</p> <p>XIX. Exhibirse de manera indecorosa, en la calle o lugares públicos.</p> <p>XX. La exhibición, venta y distribución en forma gratuita u onerosa de revistas, impresos, grabados y figuras pornográficas.</p> <p>XXI. Molestar directamente a los habitantes y vecinos en cualquier población del Municipio, por medio de palabras, señas y signos obscenos.</p> <p>XXII. Ofender a las mujeres con palabras o expresiones indecorosas, que afecten su dignidad como ser humano.</p> <p>XXIII. Las demás que determine este ordenamiento y los Reglamentos respectivos.</p> | <p>IX. Permitir la entrada a menores de edad, a cualquier centro nocturno.</p> <p>X. Cometer actos que estén en contra de las buenas costumbres, en los cementerios, templos y lugares públicos.</p> <p>XI. Desempeñar cualquier actividad de trato directo al público, en estado de ebriedad, consumiendo bebidas alcohólicas, o bajo el efecto de cualquier droga o enervante.</p> <p>XII. Prestar cualquier servicio al público, en estado de desaseo notorio, aunque la finalidad de su actividad no exija la total higiene.</p> <p>XIII. Emplear en cantinas o bares a mujeres, con el propósito de servir bebidas alcohólicas.</p> <p>XIV. Vender clandestinamente o en días prohibidos, cualquier clase de bebidas alcohólicas.</p> <p>XV. Dirigirse a una MUJER con frases o ademanes obscenos o asediarla con impertinencias.</p> <p>XVI. Las demás que determine este Bando o Reglamentos respectivos.</p> |
|--|---|

ARTÍCULO 130.- Constituyen faltas a las buenas costumbres y usos sociales:

- I. Pronunciar palabras altisonantes humillantes, ejecutar señas indecorosas en la vía pública.
- II. Hacer bromas indecorosas y de cualquier tipo, por vía telefónica o por cualquier otro medio electrónico.
- III. Las que realice cualquier empresario o actor, que habiendo anunciado en un espectáculo público, ejecute actos que violen la moral y las buenas costumbres.
- IV. Tener en la vía pública y a la vista del público, cualquier producto pornográfico, considerado así, por la autoridad municipal.
- V. Pronunciar o interpretar en público, canciones con contenido obsceno, que ofendan o menoscaben la moral y buenas costumbres.
- VI. Cometer actos que se refieran a la sexualidad en la vía pública.
- VII. Ejercer la prostitución.
- VIII. Tratar de obtener clientes en la vía pública o en cualquier otro lugar, con el objeto expreso de ejercer la prostitución.

ARTÍCULO 131.- Constituye falta a la salud pública:

- I. Arrojar en la vía pública, parques, jardines, mercados y edificios públicos, animales muertos o enfermos, escombros, basura o sustancias fecales.
- II. Satisfacer una necesidad fisiológica en las calles, lugares públicos y lotes baldíos.
- III. Dejar de barrer o asear el frente del inmueble que ocupa como vivienda, el principal asiento de su trabajo o negocio.
- IV. Intervenir en la matanza de ganado o aves de cualquier especie, fuera del rastro municipal.
- V. Introducir, vender u obsequiar bebidas embriagantes o de cualquier tipo de sustancia tóxicas, que produzcan alteraciones de conducta,
- VI. Poner en riesgo la salud del público, vendiendo cualquier clase de alimentos, sin las medidas de higiene necesaria.
- VII. El funcionamiento de casas de citas o prostíbulos.

- VIII. Vender bebidas embriagantes o sustancias tóxicas y enervantes para su consumo inmediato, en las tiendas, misceláneas o cualquier otro establecimiento.
- IX. Vender bebidas embriagantes y sustancias tóxicas o enervantes en lugares cerrados y en la vía pública.
- X. Establecer lugares en donde se vendan bebidas embriagantes a una distancia menor de 200 metros de cualquier escuela, iglesia o centro cultural.
- XI. Realizar operaciones comerciales de cualquier tipo, con carne de ganado o aves, que no hayan sido sacrificados con apego a las normas sanitarias correspondientes.

ARTICULO 132.- Constituyen faltas a las normas de trabajo:

- I. De parte de las personas que prestan un servicio en establecimientos comerciales, que trabajen en forma indecorosa, descortés al público, o le falten el respeto con otro tipo de ademanes o palabras.
- II. Aceptar prendas personales, como garantía de pago, en la compra de bebidas alcohólicas, en los expendios en general o centros de diversión.

ARTICULO 133.- Constituyen faltas a los derechos de terceros:

- I. Tomar para sí o para otros, cualquier material destinado al embellecimiento de los lugares públicos o privados.
- II. Estacionar cualquier clase de vehículo en forma tal que obstruya la entrada o salida de vehículos, aun cuando no apareciere señalamiento alguno que así lo determine.
- III. Dañar o maltratar cualquier clase de vehículo o bien mueble, ya sea de propiedad pública o privada.
- IV. Organizar o formar parte en excavaciones, sin la previa autorización correspondiente, en lugares públicos o privados.

- V. Causar alarma o molestia injustificada, aun cuando no se generen consecuencias posteriores.

ARTICULO 134.- Se consideran faltas constitutivas de delitos:

- I. Proferir insultos, amenazas o hacer uso de la violencia, para reclamar algún derecho ante la autoridad municipal, intimidarla u obligarla a que se resuelva una petición e determinado sentido, ya sea que el ilícito o infracción lo cometa una persona aislada, lo cometan dos o más personas en reuniones públicas, mítines, asambleas o cualquier otro acto público.
- II. Oponer resistencia o agredir a los integrantes de la Policía Preventiva Municipal, se encuentren o no en el desempeño de su función.
- III. Conducir cualquier clase de vehículos en estado de ebriedad o bajo el efecto de cualquier enervante o droga.
- IV. Realizar cualquier manifestación que constituya exhibicionismo sexual.
- V. Inducir y provocar a un menor de edad, para que tome bebidas embriagantes, consuma cualquier tipo de droga o cometa alguna falta en contra de la moral.
- VI. Ensuciar, infectar, envenenar y contaminar los manantiales, las corrientes de agua, los tanques de almacenamiento, fuentes, acueductos, túneles, pozos, causes de arroyos, ríos, abrevaderos, con sustancias que sean nocivas para la salud del ser humano y los animales.
- VII. El descuido del padre o tutor, para evitar que un menor consuma bebidas embriagantes, cualquier tipo de droga o enervante y se prostituya.
- VIII. Deteriorar en cualquier forma el entorno ecológico o impedir su restauración.
- IX. Disparar armas de fuego de cualquier tipo.

CAPITULO III DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 135.- Constituyen infracciones en contra de la seguridad en general:

- I. Usar falsas alarmas, lanzar voces o adoptar actitudes en los espectáculos o lugares públicos, que por su naturaleza puedan provocar pánico dentro del público asistente.
- II. Detonar cohetes, hacer fogatas o utilizar de manera irresponsable, combustibles o materiales en lugares públicos.
Solo en fechas especiales y con la debida autorización del Ayuntamiento y la Secretaria de la Defensa Nacional, se podrán detonar cohetes y hacer fogatas, en la forma y términos previamente establecidos.
- III. Formar grupos que causen molestias a las personas, en lugares públicos o privados.
- IV. El no prever la seguridad de la población, evitando que se ocupen edificios en ruinas o en construcción.

ARTICULO 136.- Son infracciones en contra de la integridad de las personas, las que atenten en contra de la seguridad, tranquilidad y propiedad particular y además:

- I. Azuzar a un perro o cualquier otro animal, para que ataquen a una persona o dejarlos en libertad sabiendo que constituyen un peligro para los transeúntes.
- II. Causar molestias por cualquier medio para impedir el legítimo uso y disfrute de un inmueble.
- III. El o los responsables del cuidado o custodia de un enfermo mental, dejando que este ultimo deambule libremente.
- IV. Arrojar en contra de una persona, líquidos, polvos u otras substancias que la puedan mojar, ensuciar o manchar.
- V. Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o inmuebles de propiedad privada.

ARTÍCULO 137.- Son infracciones en contra de la propiedad pública:

- I. Deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos.
- II. Hacer uso indebido de las casetas telefónicas y maltratar los buzones, señales indicadores, avisos pictográficos y otros bienes de uso común colocados en vía pública.
- III. Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, así como abrir las llaves de ellos sin previo permiso de la autoridad competente.
- IV. Maltratar y ensuciar las fachadas y paredes de los edificios y lugares públicos.
- V. Utilizar, remover y transportar césped, flores, tierra u otros materiales de los camellones u ornatos que se encuentren en las calles, plazas, mercados y en los lugares de uso común sin que exista la autorización para ello.
- VI. Maltratar, deteriorar y hacer uso indebido, de estatuas, monumentos, postes, arbontes, cobertizos, edificios y cualquier otro bien de uso público.
- VII. Maltratar, deteriorar y hacer uso indebido de las calles, parques, jardines, paseos y lugares públicos destinados al embellecimiento de la población.
- VIII. Cortar y maltratar los arboles de las calles y avenidas sin la previa autorización para ello.
- IX. Deteriorar, destruir y vaciar el contenido de los depósitos de basura.
- X. Penetrar en edificios públicos y panteones, fuera de los horarios autorizados.
- XI. Transitar con vehículos o animales en plazas y jardines públicos, así como en los lugares destinados para el esparcimiento de las personas.

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

ARTICULO 138.- De conformidad con lo establecido por los Artículos 21 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y la Fracción XI del Artículo 35 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, es facultad y competencia de la **Presidenta Municipal** o Presidente Municipal, el aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los individuos que cometan cualquier falta o infracción de las señaladas en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno y sus Reglamentos, pudiéndose delegar esta facultad en la persona que considere conveniente.

ARTICULO 139.- Toda falta o infracción de las que señala este Bando de Policía y Buen Gobierno, dentro de los Artículos 128 al 137, serán considerados como administrativas y se sancionaran de la siguiente:

- I. Las faltas e infracciones a que se refiere este Bando de Policía y Buen Gobierno se sancionaran con multa de cinco a treinta días de salario mínimo general vigente en el Estado de Tlaxcala y arresto hasta por 36 horas.
- II. La Autoridad municipal competente, al tener conocimiento de dicha conducta y detención del individuo, escuchara previamente al infractor, este presentara sus pruebas y formulara los alegatos a su favor. En forma inmediata, la autoridad municipal determinara la sanción administrativa que correspondiere, girando un comunicado al infractor o en caso necesario determinara que se turnen ante el Ministerio Publico competente.
- III. A fin de que la autoridad municipal tenga elementos de juicio, la Dirección de Seguridad Publica le enviara las declaraciones y demás datos necesarios y existentes en el expediente respectivo.
- IV. En todos los casos y siempre que se tenga que poner en libertad a una persona, faltas o infracciones a este Bando, la autoridad Municipal extenderá la boleta de libertad previo el pago de la sanción.

Los recibos de pago de las sanciones por faltas o infracciones a este ordenamiento, deberán extenderse por la Tesorería Municipal

El recibo de pago deberá estar debidamente foliado, en el que conste la fecha o motivo de la falta o infracción, la cantidad recibida, el nombre del infractor, así como la firma de quien cobro la multa.

- V. Cuando la multa se pague en días y horas inhábiles, se entregara en el área de la Dirección de Seguridad Publica, dependencia que extenderá un recibo de los previamente autorizados por la Tesorería Municipal y con los requisitos señalados en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 140.- En el ejercicio de la facultad sancionadora, además de imponer las multas y sanciones a que se hagan acreedores los infractores, la autoridad municipal tendrá el poder discrecional para:

- I. Amonestar al infractor, cuando a su juicio, la falta no amerite multa.
- II. Ordenar la reparación del daño, cuando así proceda.
- III. Fijar la multa correspondiente.
- IV. Determinar la clausura temporal o definitiva del permiso o licencia en el caso de actividades comerciales, de prestación de servicios o de espectáculos públicos.
- V. Ordenar el arresto inmutable hasta por 36 horas.
- VI. Decomisar los instrumentos de la falta u objetos prohibidos.
- VII. Fijar la multa y si es necesario además un arresto hasta por 36 horas.

ARTICULO 141.- Para la aplicación de las sanciones a las faltas o infracciones cometidas, la autoridad municipal tomara en consideración lo siguiente:

- I. Si es la primera vez que se comete la infracción o si por el contrario existe reincidencia por parte del infractor.

- II. Si hubo oposición violenta a los representantes de la seguridad pública.
- III. Si se puso en peligro la vida o integridad de las personas.
- IV. La edad, condiciones económicas y culturales del infractor.
- V. Si se causaron daños a las instalaciones destinadas a la prestación de un servicio público.
- VI. La edad, condiciones económicas y culturales del infractor.
- VII. Las circunstancias de modo, hora y lugar de la infracción.
- VIII. El estado de salud en general del infractor.
- IX. Los vínculos de parentesco o afectivos del infractor con el ofendido.

ARTICULO 142.- La vigilancia sobre la comisión de faltas o infracciones, queda a cargo de la Policía Municipal Preventiva o el personal que designe para el efecto **La Presidenta Municipal** o el Presidente Municipal.

ARTICULO 143.- Las y los menores de edad y los enfermos mentales, son inimputables, por faltas o infracciones a este Bando, en el caso de los menores, la sanción se aplicara a los padres o tutores, en la medida que aparezca su negligencia en el cuidado del menor.

ARTICULO 144.- Los minusválidos serán sancionados por las faltas o infracciones que cometan, siempre que aparezca que su impedimento no ha influido sobre su responsabilidad en los hechos.

ARTICULO 145.- Cuando las y los integrantes de la Policía Municipal Preventiva, conozcan de la Comisión de una falta o infracción y se considere necesaria la detención del infractor, lo harán y presentaran inmediatamente ante la Dirección de Seguridad Pública Municipal, esta última, procederá en términos de lo dispuesto en el Artículo 138 de este Bando.

ARTICULO 146.- Tratándose de faltas o infracciones, que no ameriten la detención, **La Secretaria** y/o el Secretario del Ayuntamiento o **La Directora** y/o Director de Seguridad Pública Municipal extenderá un citatorio al infractor, para que este se presente dentro de las 24 horas siguientes a la fecha del citatorio, ante la autoridad municipal competente, para que se responda por la falta, apercibiéndolo que de no hacerlo se hará acreedor a una multa de cinco días de salario mínimo vigente en la entidad.

ARTICULO 147.- En el caso de que un infractor haya consumido alguna droga o enervante, se hará la consignación inmediatamente a la autoridad del Ministerio Público que corresponda.

ARTÍCULO 148.- Cuando una falta o infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas, o no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada uno se le aplicará la sanción que para la falta señale este Bando.

ARTÍCULO 149.- Cuando una falta o infracción pueda ser considerada bajo dos o más aspectos, y cada una de ellas merezca una sanción diversa, se aplicara la mayor.

ARTICULO 150.- La acción para imponer una sanción por faltas asentadas en este Bando prescribirá en seis meses, contados a partir del día en que se cometa la falta.

ARTICULO 151.- Si el presunto infractor, resulta no ser el responsable de la falta o infracción a él imputado, la autoridad municipal determinará que no hay sanción que imponer y ordenara la libertad inmediata.

Si resulta responsable, la misma autoridad informara al infractor, el que podrá elegir entre cubrir la multa o purgar el arresto que le corresponda.

En el caso de que la multa impuesta no sea cubierta por el infractor, aquella se permutara por arresto que no rebasara las 36 horas.

ARTÍCULO 152.- Queda prohibido toda incomunicación del infractor, informando a sus familiares o parientes interesados, sobre el motivo de su detención y el monto de la multa, siempre que aquellos acudan personalmente.

ARTÍCULO 153.- Las armas o instrumentos prohibidos por la ley, que sean encontrados en poder de los infractores, serán decomisados y remitidos al Ayuntamiento para los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO 154.- Los valores y demás objetos pertenecientes a los detenidos, serán depositados ante la autoridad municipal competente, la que otorgara el recibo correspondiente.

Si el detenido no pudiese conservar en su poder el recibo del que habla el párrafo anterior, este documento se anexara al expediente y boleta de calificación, para que al recuperar su libertad recoja lo depositado.

**TITULO DECIMO SEPTIMO
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO
CAPITULO I
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

ARTÍCULO 155.- Los actos, resoluciones y acuerdos de naturaleza administrativa, dados por la autoridad municipal, podrán impugnarse por los particulares afectados, mediante la interposición del recurso de inconformidad a que se refiere el Artículo Quinto Transitorio de La Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, substanciándose en sus términos.

**TITULO DECIMO OCTAVO
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 156.- Formaran parte del patrimonio del Municipio, los bienes muebles que estén destinados a prestar un servicio público y los inmuebles que sean consecuencia de una compraventa, cesión de derechos, donación o cualquier otro tipo de negociación a favor del Municipio.

De igual manera formaran parte del patrimonio municipal, los bienes inmuebles que estén destinados a prestar un servicio público municipal.

ARTÍCULO 157.- El Ayuntamiento podrá expropiar los bienes inmuebles que pertenezcan a los particulares, si estos son totalmente necesarios para la satisfacción de un servicio público, siempre que para ese efecto se sujete a lo establecido en la Ley respectiva vigente para el Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 158.- Los bienes muebles que pertenezcan al Municipio, podrán enajenarse por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo y mediante la autorización decretada por el honorable Congreso del Estado.

ARTÍCULO 159.- Los bienes muebles que pertenezcan al Municipio, podrán enajenarse previo acuerdo de Cabildo y bajo la licitación a que se refiere la Ley de la materia

**TITULO DECIMO NOVENO
IGUALDAD DE GÉNERO**

ARTÍCULO 160.- Para los efectos de este título se entenderá por:

- I. **Igualdad de Género:** principio conforme el cual el hombre y la mujer acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyéndose aquellos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones, al trato digno, las oportunidades y los beneficios del desarrollo, en todos los ámbitos de la vida política, económica, social, cultural y familiar;
- II. **Género:** asignación que socialmente se hace a hombres y mujeres de determinados valores, creencias, atributos, interpretaciones, roles, representaciones y características;

- III. Igualdad: capacidad de toda persona para tener y disfrutar de los mismos derechos que otros;
- IV. Medidas Positivas, Compensatorias y **de aceleramiento**: acciones que se emprenden para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de pago que permitan avanzar en la construcción de igualdad de oportunidades y la **igualdad** para la mujer en el conjunto de su desempeño en la sociedad;
- V. Perspectiva de Género: **categoría analítica** y metodología que permite identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretenden justificar con base en las diferencias biológicas o culturales;
- VI. Sexo: características distintivas de las personas en razón de su conformación biológica para la conformación.

ARTICULO 161.- En el Municipio de Yauhquemehcan Tlaxcala, se prohíbe toda discriminación contra la mujer, motivada por su sexo o por su origen étnico o nacional, edad, estado civil, idioma, cultura, condición social, condiciones de salud, capacidades diferentes, religión, opiniones, preferencias o cualquier otra que atente contra su dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

ARTICULO 162.- Las mujeres que se encuentren en el territorio del Municipio, tienen derecho a participar y beneficiarse de los programas, acciones y servicios que se deriven de los apoyos municipales, estatales y federales, siempre y cuando comprueben su legal residencia.

ARTICULO 163.- La acción pública contemplada en el siguiente Bando de Policía y Buen Gobierno vigente en el Municipio de Yauhquemehcan Tlaxcala persigue los siguientes fines:

- I. Promover la igualdad de oportunidades para el desarrollo integral de la mujer Del Municipio de Yauhquemehcan Tlaxcala, mediante el apoyo de la defensa jurídica y representación de sus intereses, el fomento de cultura, equidad y respeto de los derechos y la adopción de

actitudes y compromisos, así como la sociedad en su conjunto, para evitar y eliminar cualquier clase de discriminación por razón de género o **patrones de sumisión**;

- II. Impulsar la modificación de patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres para superar prejuicios y costumbres, así como eliminar cualquier uso o práctica basada en la premisa de la superioridad o inferioridad del hombre o la mujer en la asignación de estereotipos para uno u otro que inciden en la desigualdad de la mujer;
- III. Motivar una mayor integración de las mujeres a las actividades del desarrollo político, económico, social, y cultural del municipio, mediante el impulso de acciones para abrir y ampliar sus oportunidades de participación en todos los ámbitos de la vida política y privada. **Buscando en todo momento la paridad.**
- IV. Fomentar **la igualdad** de género entre hombres y mujeres así como la plena igualdad de derechos y oportunidades para el desarrollo integral de la mujer en el Municipio y;
- V. Promover la colaboración entre los órganos de gobierno e institucional en el ámbito municipal, así como de la sociedad en general con el propósito de lograr sinergias a favor de las acciones tendientes a la igualdad de oportunidades para el desarrollo integral de la mujer

CAPITULO I DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS, COMPENSATORIAS Y DE ACELERAMIENTO DE LA IGUALDAD

ARTICULO 164.- Con la finalidad de evitar prácticas discriminatorias por acción u omisión en contra de la mujer dentro del territorio municipal queda prohibido a todo órgano público municipal así como a cualquier persona física o moral la realización de conductas que atenten contra

la dignidad de la mujer, menoscabe o pretenda anular sus derechos y libertades por razón de género, se le impondrá multa de 1 a 20 días de salario o arresto hasta por 36 horas las que podrán ser conmutables de acuerdo al criterio del juez Municipal, **que realice funciones contenciosas.**

ARTICULO 165.- En particular se prohíbe la realización de las siguientes conductas:

- I. Negar el acceso a cualquier institución educativa o permanencia en la misma, así como la posibilidad de participar en programas de apoyo con los cuales se incentive la conclusión de estudios en cualquiera de sus niveles;
- II. Incorporar programas educativos en los que se promueva la desigualdad entre Hombres y mujeres, así como metodologías de carácter docente que contengan Patrones de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en Conceptos de subordinación;
- III. Restringir su participación en actividades deportivas, recreativas o culturales;
- IV. Impedir la elección libre de empleo, restringir el acceso a este o condicionar su Permanencia o asenso en el mismo, por razón de edad, estado civil o embarazo, Religión o ideología política;
- V. Establecer diferencias en la remuneración, prestaciones y las condiciones Laborales para trabajos iguales;
- VI. Impedir o sujetar a requisitos diferenciados los servicios de asistencia médica, e Información sobre sus derechos productivos.

TRANSITORIOS

Primero.- Este Bando entrará en vigor tres días después de su aprobación por el Ayuntamiento.

Segundo.- El Presidente Municipal, lo remitirá al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Tercero.- Quedan abrogados todos los Bandos de Policía y Gobierno anteriores y se deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario o bando vigente.

Expedido en el Salón de Cabildo del Palacio del Municipio de Yauhquemehca a los nueve días del mes de diciembre de Dos Mil once. Interviniendo en el; el Presidente Municipal, ARQ. JOSE CONCEPCION EUCARIO CARMONA DIAZ, Síndico de _____, y _____. Y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Tlaxcala, promulgo el presente Bando para su debida publicación y observancia en el Diario Oficial del Estado, a los _____ días del mes de _____ de dos mil _____.

RUBRICAS

H. AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN

ARQ. JOSE CONCEPCION EUCARIO
CARMONA DIAZ

PRESIDENTE MUNICIPAL